

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ayuntamientos.

CIRCULAR.

El dia 1.º del mes de Julio próximo deberán constituirse los Ayuntamientos de esta Provincia en la forma prescrita en el art. 52 y siguientes de la Ley municipal vigente; y con el fin de que este Gobierno pueda tener un conocimiento exacto de las personas que han de componer las nuevas corporaciones municipales y de los cargos que à los concejales se les hayan conferido, encargo à los Sres. Alcaldes que, tan pronto como termine la sesion inaugural, remitan à este Gobierno una copia certificada del acta de la misma; esperando que no darán lugar à que les recuerde el cumplimiento de este servicio.

Segovia 23 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Correos.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de Peaton de la correspondencia desde Cuellar à Torregutierrez, San Cristóbal, la Mata y Valledado, se anuncia en este Boletín oficial, para que los que se hallen adornados de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes en este Gobierno pero dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, acompañadas de las copias de la licencia absoluta visada por el Sr. Comisario de guerra.

La dotacion de dicha plaza es la de 600 pesetas anuales, y el plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias à contar desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que he dispuesto anunciar en cumplimiento de lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877.

Segovia 22 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz,

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 de Junio de 1882, dijo à la Delegacion de Hacienda de esta provincia, lo siguiente.

Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia, lo que sigue.

En vista de la consulta dirigida à este centro Directivo en 31 de Mar-

zo último, por el Juez de primera instancia de Escalona, acerca del Timbre que debe emplearse en las actas de toma de posesion de los Tenientes de Alcaldes y las de los Jueces Municipales suplentes, esta Direccion general ha acordado manifestar à V. S. para que se sirva comunicarlo al funcionario que consulta, que las actas de posesion de que se hace mérito, deben extenderse en el papel de timbre que determina la escala establecida en el artículo 97 de la ley provincial de 31 de Diciembre último, toda vez que tanto los Tenientes de Alcalde como los Jueces municipales suplentes, toman posesion de sus cargos con igual solemnidad, y se hallan constantemente en disposicion de entrar en el ejercicio de las funciones y autoridad de aquellas à quienes sustituyen.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público, à fin de que llegue à conocimiento de las autoridades à quienes interesa.

Segovia 23 de Junio de 1883.—
Cayetano Gonzalez Novelles.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

El art. 210 de la instruccion de 31

de Diciembre de 1881 en su último párrafo publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 10 de fecha 23 de Enero siguiente, prohíbe en absoluto se autorice à los Ayuntamientos el medio de repartimiento sin que previamente acrediten que ni el arriendo ni los encabezamientos gremiales han ofrecido resultado; y como quiera que la mayor parte no han justificado este último é indispensable extremo para el próximo ejercicio, sin duda por juzgarle innecesario: he dispuesto invitarles à hacerlo sin pérdida de tiempo, remitiendo à esta Administracion una certificacion en la que conste que intentado dicho medio resultó infructuoso, cuya formalidad están tambien obligados à cumplir haciendo extensivas sus certificaciones à los arriendos y encabezamientos los pueblos que no habiendo subastado mas que determinadas especies hayan de apelar por el déficit al medio de repartimiento, debiendo tener presente así estos como aquellos, que serán inútiles cuantas gestiones y razones hagan y aduzcan para que se les releve del cumplimiento de este servicio, pues que sin él, la Administracion no les autorizarà para girar los repartimientos; así mismo procurarán presentar lo antes posible para su exámen y censura los expedientes de este género que hubieren ofrecido resultado.

Segovia 22 de Junio de 1883.—El Administrador, Luciano Martin.

Habitación del Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

PARTIDO DE CUELLAR.

Año económico de 1882-83.

NOTA expresiva de las cantidades que por descuentos de Habitación y Depositaria corresponde satisfacer en dicho año económico á las Escuelas públicas de los pueblos que comprende este partido.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists various towns like Adrados, Idem, Aguilafuente, etc., with their respective costs.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Vegafria, Villaverde de Iscar, Idem, etc.

PARTIDO DE RIAZA.

Año económico de 1882-83.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Alconada, Alconadilla, Aldeanueva de Santa Maria, etc.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Año económico de 1882-83.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Aldeanueva del Codonal, Idem, Aldehuela del Codonal, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Codorniz, Idem, Domingo Garcia, Donhierro, Etreros, etc.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Año económico de 1882-83.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Abades, Idem, Aldea del Rey, Adrada de Piron, Anaya, etc.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Piniños, Parral, etc.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Año económico de 1882-83.

Table with columns: PUEBLOS, Pts., Cts. Lists towns like Aldeacorblo, Aldealengua de Pedraza, Idem, Aldeonsaño, etc.

Arevallillo.....	10'66
Barbolla.....	12'66
Olmo.....	6'96
Bercimuel.....	9'84
Boceguillas. (niños.).....	15'84
Idem. (niñas).....	10'60
Cabezuela. (niños.).....	15'84
Idem. (niñas.).....	11'52
Cantalejo. (niños.).....	20'92
Idem. (niñas.).....	19
Carrascal del Rio.....	15'84
Burgomillado.....	6'32
Casla.....	14'88
Castillejo de Mesleon.....	13'68
Sotos de Sepúlveda.....	6'82
Castrijo de Sepúlveda.....	9'08
Castrojimeno.....	9'02
Castroserna de Abajo.....	7'90
Castroserna de Arriba.....	7'24
Castroserracin.....	10'12
Cerezo de Abajo.....	12'66
Cerezo de Arriba.....	15'84
Condado de Castilnovo.....	20'28
Idem Idem. (niñas.).....	14
Duraton.....	8'70
Encinas.....	8'86
Duruelo.....	9'28
Fresuillo de la Fuente.....	7'78
Fuenterrebollo. (niños.).....	15'84
Idem. (niñas.).....	11'62
Gallegos. (niños.).....	15'84
Idem. (niñas.).....	10'56
Grajera.....	6'96
Hinojosas.....	6'28
Matabuena. (niños.).....	16'44
Idem. (niñas.).....	11'14
Matilla. (niños.).....	16'62
Idem. (niñas.).....	11'46
Navafria. (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Navalilla.....	11'14
Navares de Ayuso.....	10'18
Navares de Enmedio. (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	11'46
Navares de las Cuevas.....	12'66
Orejana.....	15'86
Revilla.....	10'56
Pajarejos.....	6'94
Pedraza. (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Velilla.....	6'96
Rades.....	6'96
Perorrubio.....	7'38
Yellosillo.....	6'32
Prádeua. (niños.).....	27
Idem. (niñas.).....	18'12
Puebla de Pedraza.....	8'48
Rebollo.....	11'14
S. Pedro de Gaillos. (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Santa Marta.....	7'58
Santo Tomé del Puerto. (niños.).....	16'24
Idem. (niñas.).....	10'98
Sebulcor.....	12'66
Sepúlveda. (niños.).....	20'92
Idem. (idem.).....	20'92
Idem. (niñas.).....	15'96
Idem. (idem.).....	19
Siguero.....	12'26
Siguero.....	8'22
Sotillo.....	8
Torre Valde San Pedro. (niños.).....	16'18
Idem. (niñas.).....	10'56
Turrubuelo.....	6'94
Aldeanueva del Campanario.....	6'94
Urueñas. (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Valdesimonte.....	6'96
Valle de Tabladillo (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Valleruela de Pedraza.....	12'04
Valleruela de Sepúlveda (niños.).....	15'86
Idem. (niñas.).....	10'56
Ventosilla.....	6'96
Villar de Sobrepeña.....	12'66
Villaseca.....	11'40

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El artículo 4.º del reglamento de 13 de Julio de 1882 dictado para la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, al determinar el concepto y forma del pago de las respectivas cuotas, establece, que las correspondientes á industria comprendidas en la tarifa 5.ª ó de Patentes, no solo es integro, sino que se exigirá de una sola vez al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico respectivo.

Bajo este precepto y en conformidad á lo prevenido por el art. 85 y siguientes, que para su mejor inteligencia, se insertan á continuacion, se consideran como baja en las matriculas del corriente año á todos los contribuyentes que venian comprendidos en ellas, figurando en la espresada tarifa de Patentes, en cuya consecuencia, han dejado de incluirse en las formadas para el año económico de 1883 84.

Por lo tanto, todas las personas que al empezar un año económico estén ejerciendo ó se propongan ejercer, cualquiera de las que se hallan dentro de la tarifa indicada, satisfarán la cuota íntegra dentro de los quince primeros dias del mes de Julio proveyéndose del certificado talonario.

Al efecto, en la Capital, se presentarán á esta Administracion, así como en los pueblos lo harán á los Alcaldes, manifestando la que se proponen ejercer; cuyos funcionarios deben expedir la oportuna orden, mediante la cual, la recaudacion les proveerá del correspondiente talon.

En aquellas localidades donde no hubiera recaudador, los Alcaldes están obligados á facilitar el referido documento.

Los Sres. Alcaldes y autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de aquellas industrias en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que establece el art. 110 del reglamento citado, á los que no presenten el certificado que acredite su aptitud legal para ejercerlas.

Con el fin de que los contribuyentes de que se trata no puedan alegar ignorancia en caso alguno y se pongan á salvo de las consecuencias y responsabilidad que contrae todo industrial que ejerciendo una profesion arte ú oficio, no satisface al Tesoro la cuota que las respectivas tarifas señalan; he dispuesto se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encareciendo á dichas autoridades no solo que tenga la publicidad que requiere, sino que penetradas de cuantos preceptos contiene el reglamento de 31 de Julio de 1882 les den el mas exacto cumplimiento.

Segovia 22 de Junio de 1883.—José Martínez Tristan.

Artículos que se citan en la circular anterior.

Art. 85. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán íntegra la cuota respectiva dentro de los 15 primeros dias del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acrediten su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia, Administraciones de partido y pueblos donde exista Recaudacion, los industriales se presentarán á la Administracion, Administrador de partido ó Alcaldes, manifestando la industria que se propouga ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden, arreglada al modelo núm. 6, mediante la cual el recaudador hará efectiva la cuota correspondiente, llenará la matriz y el talon, y entregará éste al interesado.

En los puntos donde no exista recaudador los industriales se presentarán, segun las poblaciones, á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, los cuales harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudacion con arreglo al art. 88, y entregarán el segundo al industrial para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los industriales que hayan de dar principio al ejercicio de su industria despues de los 15 primeros dias del año económico, satisfarán tambien previamente la cuota íntegra que les corresponda, ajustandose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores segun la poblacion en que residan.

Art. 86. La Administracion al terminar cada año económico considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan figurado en la tarifa de patentes, y en su consecuencia los encargados de formar la matricula, segun las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ellas hasta que comenzado el año económico deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligacion que en el artículo anterior se impone á los industriales.

Art. 87. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el art. 110 de este Reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias mencionadas.

Art. 91. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeracion, bajo la

responsabilidad del encargado de la cobranza; y si alguno se inutilizara, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota de inutilizacion que comprenda el certificado y la matriz. Esta deberá firmarla siempre el contribuyente, y caso de no saber hacerlo lo verificará á su ruego un testigo vecino de la localidad.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1885-84, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes, puedan ver sus partidas y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, en el término prefijado, que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamacion.

Cozuelos de Fuentidueña 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gregorio Pecharroman.

Alcaldia de San Ildefonso.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

San Ildefonso 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan García Mansino.

Alcaldia de Nieva.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion territorial de este pueblo para el próximo año de 1883 á 84, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio para que todos los contribuyentes puedan ver sus partidas y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Nieva 18 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldia de Villeguillo.

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravo en forma legal si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Villeguillo 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Victorio Valilla.

Segovia 28 de Mayo de 1883.—Revisado y conforme: El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldaz.—El Habilitado, Restituto Prieto.

Alcaldía de Villoslada.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Villoslada 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, Valentin Estéban.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oídas.

Fuentepelayo 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, Gaspar Cerezo.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta pública para la contruccion y colocacion de vigas de piso, chapas de union, tornillos, carreras y columnas de fundicion para el gran almacen de paja de las factorias militares de los Doks de esta Corte, dicho acto tendrá lugar el dia treinta del próximo mes de Julio á las 9 de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados de 11 á 4 de la tarde debiendo tenerse presente que las proposiciones deberán estar estendidas en papel sellado de la clase undécima redactadas con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 19 de Junio de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle de..... número..... segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliego de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de construccion y colocacion de la obra de hierro para el gran almacen de paja

de las Factorias Militares de los Doks de esta Corte, se compromete á construir y colocar toda la obra de hierro citada con sujecion á los referidos pliegos de condiciones por el precio de.... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas de piso, chapas de union y tornillos.... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en carreras; y..... céntimos de peseta el kilogramo de hierro en columnas de fundicion (todos los precios en letra, y sin raspaduras, enterrrenglonados ni enmiendas.) En garantia de lo cual acompaña á esta proposicion estendida en papel del sello undécimo, carta de pago de dos mil ciento noventa y dos pesetas y noventa céntimos de peseta.

(Fecha y firma del interesado,)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por Luis Gonzalez y Gonzalez vecino de Encinillas, y Celedonio Gilarranz Calle, como marido de Genera Portillo Marinas vecinos de Bernuy de Porreros, se ha promovido demanda en este Juzgado sobre declaracion de herederos y adjudicacion de los bienes dejados por los cónyuges sus hermanos Lucio Portillo Marinas y Maria Gonzalez y Gonzalez vecinos que fueron del referido pueblo de Bernuy de Porreros, en donde fallecieron respectivamente el dia diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro y catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo el testamento que otorgaron de mancomún en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario que fué de Valseca Don Felipe Callejo, instituyendo en él, por herederos á sus hermanos sin designarles por sus nombres.

En su consecuencia he acordado llamar por este primer edicto á los que se crean con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid.

Dado en Segovia á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta Villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de los bienes que despues se dirán, acuda á la sala audiencia de este Juzgado el dia catorce de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Primeramente una casa en la poblacion de Gemeñuño y su calle plaza de la constitucion, sin número, se compone de varias habitaciones, con bodega baja, cuadra, corral, colgadizo y pocilga, linda á Oriente con la plaza donde tiene su puerta principal y casa de Aniceto Llorente, Mediodia calle pública que sale para Arévalo, Poniente egidos del pueblo y Norte posesion de Francisco Barrero, tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas 2750

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo, al sitio del arroyo chico de cinco cuartas linda á Oriente otra de la Capellania de Santiago y Condesa de Mansilla, Mediodia Poniente y Norte dicho arroyo tasada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 312.50

3.ª Otra en dicho término al camino de Hoyuelos, de media obrada linda á Oriente con el arroyo del pueblo, Mediodia tierra de Antonio Rincon, Poniente camino dicho y Norte de la testamentaria de Doña Maria Arroyo, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

4.ª Otra en el mismo término á los pradejones de media obrada linda á Oriente otra de Antonio Rincon, Mediodia de Eulogio Rincon, Poniente de Celestino Montalvo y Norte de Don Manuel Mata, tasada en ciento veinte y cinco pesetas 125

5.ª Una viña en dicho término al camino de Cobos de una obrada con trescientas sesenta cepas, linda á Oriente otra de Doña Maria Paz Lobo, Poniente la misma, Mediodia otra de herederos de Mauricio de Andrés y Norte dicho camino, tasada en ciento setenta y cinco pesetas 175

Total. 3487.50

Cuyos bienes como de la pertenencia de la testamentaria de Juana Martin, se venden para hacer pago á Juan Antonio Oliva vecino de Marugan, de doscientas noventa pesetas que le adeudan; advirtiéndose además que el título de propiedad de los bienes antes deslindados se halla de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Medina.—Por mandado de SS., Mariano Velasco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Habiéndose extraviado las papeletas

Pesetas. Cts.

de préstamo números 352 del libro 33, 458 y 492 del libro 34 y la libreta de imposicion número 1336, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se les espidan duplicadas, se hace saber al público para que el que posea las citadas papeletas y libreta, se presente háducir su derecho en término de 30 dias, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos por que se rige este Establecimiento, quedando nulos y de ningun valor los citados documentos.

Segovia 23 de Junio de 1883.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

El 18 del corriente ha desaparecido de Valsain un caballo de la propiedad de D. Juan Ballesteros vecino de San Idefonso y de las señas siguientes.

Edad 6 años, pelo castaño claro, alzada seis y media cuartas, hierro en la nalga derecha, llevaba silla nueva, con estribos y una alforja.

La persona que sepa su paradero avisará al dicho D. Juan en San Idefonso el que gratificará el hallazgo.

Venta de una casa en pública subasta.

Se vende en público remate extrajudicial, una casa situada en esta Capital, Parroquia de San Miguel, Calle del Potro, núm. 1, nuevo, y 3 antiguo, que perteneció á la testamentaria de Doña Micaela Hernando, viuda de D. Deogracias Sauz, vecinos que fueron de esta Ciudad. El remate tendrá lugar el dia 26 de Julio próximo de doce de la mañana á una de la tarde, en la Notaria de D. Antonio Lozoya Alonso, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones, y los títulos de pertenencia.

No se admitirá postura menor de cinco mil quinientas pesetas, que es la cantidad en que ha sido tasada.

Segovia y Junio 26 de 1883.—Casimiro Perez.

El dia 24 de Junio á las siete de la tarde ha desaparecido un macho del prado de Valseca, partido y provincia de Segovia, de edad cuatro á cinco años, pelo entre rojo y bayo claro, de seis cuartas y tres dedos, con una raza en el casco de una mano, de la propiedad de Leon de Nicolás, vecino del mismo Valseca.

La persona que sepa el paradero de la citada caballeria, se la ruega avise á su dueño.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE DON ANDRES CRISTOBAL PEÑA, 8, Plazuela de San Estéban, 8 Segovia.

En esta Agencia se hacen los trabajos correspondientes de Repartimiento Territorial, Subsidio Industrial, para el año económico de 1883 á 1884 á precios convencionales.

La misma se encarga de la representacion de Avuntamientos para hacer la conversion de sus inscripciones del 80 por 100 de propios á la Renta del 4 por 100 con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882.

Igualmente de la de individuos que tengan derecho al cobro de pensiones por Cruces ú otros conceptos en esta Delegacion de Hacienda y demás asuntos en las mismas oficinas.

Imp. de Oñero.—Juan Bravo, 40 y 42.